



Provincia de RIO NEGRO  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

VIEDMA, 28/08/2020

VISTO: el Expediente N° 159.694-ART-2015, y la Resolución N° 592/2020 de la Agencia de Recaudación Tributaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Naturaleza Legislativa 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial se decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, con motivo de la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), adoptando medidas preventivas para la proliferación de la pandemia;

Que el Artículo 101 del Código Fiscal, Ley I N° 2686 y sus modificatorias faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a conceder a los contribuyentes, responsables y terceros, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios, adeudados a la fecha de presentación de la solicitud respectiva, con los recaudos que estime conveniente, quedando facultada para establecer las formas y demás requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de los planes de pago, así como las causas que determinan su caducidad y la forma de la misma;

Que por Resolución N° 507/2018 y modificatorias se estableció un régimen de regularización de deudas tributarias;

Que la situación generada por el COVID-19 ha supuesto la necesidad de adoptar medidas de contención extraordinarias con el objetivo primordial de limitar la propagación del virus, en pos de asegurar la salud del ciudadano.

Que atento a esta situación epidemiológica excepcional y extraordinaria las medidas dispuestas han tenido un impacto negativo en la economía, por Resolución N° 592/2020 de la Agencia de Recaudación Tributaria, se estableció un plan de facilidades de pago especial que facilite a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios medios para el cumplimiento voluntario de sus obligaciones;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que el Director Ejecutivo se encuentra facultado para el dictado de la presente, conforme los Artículos 5° y 101 del Código Fiscal Ley I N° 2686 y sus



Provincia de RIO NEGRO  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

modificatorias concordante con el Artículo 3º de la Ley N° 4.667, y el Artículo 3º del Decreto 1129/03;

Por ello:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Modifíquese el Artículo 5º de la Resolución N° 592/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5º.- Se excluyen del régimen establecido en la presente norma a las deudas que mantengan los agentes de retención y percepción, con excepción de los intereses resarcitorios y el recargo por simple mora establecido por el Artículo N° 53 bis del Código Fiscal, Ley I 2.686 y modificatorias, siempre y cuando la deuda no se encuentre en gestión judicial y haya cancelado el capital que da origen a ambos conceptos. Dicho plan podrá efectuarse exclusivamente bajo la modalidad presencial. “

**ARTICULO 2º.-** Incorpórese el Artículo 6º bis a continuación del Artículo 6º de la Resolución N° 592/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 6º bis: Los agentes de retención y percepción que se presentaren a regularizar la deuda mencionada en el Artículo 5º, podrán solicitar un plan de facilidades de pago especial , hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme las siguientes opciones:

- a) En hasta 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por ciento (50%) del recargo por simple mora.
- b) En hasta 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el treinta por ciento (30%) del recargo por simple mora.
- c) En hasta 24 (veinticuatro) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el quince por ciento (15%) del recargo por simple mora.
- d) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés vigente para deudas fiscales. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el diez por ciento (10%) del recargo por simple mora.
- e) En hasta 36 (treinta y seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas para deudas vencidas entre el 1º de abril de 2020 y 30 de junio de 2020, sin interés de financiación. La Agencia de Recaudación Tributaria remitirá el cincuenta por



Provincia de RIO NEGRO  
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

ciento (50%) del recargo por simple mora.

**ARTICULO 3º.-**Modifíquese el Artículo 7º de la Resolución N° 592/2020 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 7º.-** En el caso de deudas judiciales y de honorarios los contribuyentes y/o responsables podrán acceder exclusivamente a las opciones de los incisos a) y b) del Artículo 6º. “

**ARTICULO 4º.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**ARTICULO 5º.-** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archivase.-

RESOLUCIÓN N° 661

Dr. Leandro SFERCO  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA